

Normas Relativas a los Cargos de Profesor

Resolución (C. S.) N° 2.400: de la Designación Interina de Profesores de los que se Solicita Designación como Consultos o Eméritos.
4 de Mayo de 1988

Resolución (C.S.) N° 332: de los Profesores Eméritos y Consultos.
26 de Mayo de 1994

Resolución (C.S.) N° 676: de las Indemnizaciones.
6 de Noviembre de 2002

Resolución (C.S.) N° 3.007: de las Clases y Entrevistas.
26 de Mayo de 2004

Resolución (C.S.) N° 5.909: de las Dedicaciones Docentes.
22 de Abril de 2009

Resolución (C.S.) N° 2.067: de la Opción de Extender la Actividad Docente hasta los 70 Años, e Instructivo de Procedimiento.
16 de Marzo de 2011

Resolución (C.S.) N° 5.092: de los Profesores Contratados e Invitados.
22 de Agosto de 2012

Resolución (C.S.) N° 5.093: de los Profesores Honorarios.
22 de Agosto de 2012

Resolución (C.S.) N° 58: de los Profesores Consultos.
27 de Marzo de 2019

Resolución (C.S.) N° 59: de los Profesores Eméritos.
27 de Marzo de 2019

Resolución (C.S.) N° 285 (RESCS-2020-285-E-UBA-): de las Presentaciones de Documentación y la Notificación mediante la Plataforma Digital
7 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN (C. S.) N° 2.400 DEL 4 DE MAYO DE 1988.

ARTÍCULO 1.- Las Facultades podrán designar como Profesores interinos a aquellos Profesores Regulares que hayan cesado por la aplicación del artículo 51º del Estatuto Universitario mientras se tramita su designación como Profesor Consulto o Emérito y no más allá del 1º de marzo del año siguiente en que cesó por límite de edad.

RESOLUCIÓN (C.S.) Nº 332 DEL 26 DE MAYO DE 1994.

ARTÍCULO 1.- Dejar establecido que un Profesor Regular Titular que haya sido designado como Profesor Consulto, puede ser designado Profesor Emérito en las condiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Estatuto Universitario.

RESOLUCIÓN (C.S.) Nº 676 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002.

ARTÍCULO 1.- El Profesor Regular que cesa en sus funciones por haber cumplido SESENTA Y CINCO (65) años, y que no se encuentre en condiciones legales de acogerse a la jubilación y no ha sido designado Profesor Consulto o Emérito ni ha sido Contratado, y no está en condiciones legales de acogerse a ningún régimen jubilatorio, será indemnizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Universitario, con un monto fijo equivalente a SIETE (7) sueldos completos correspondientes a su categoría, según escala vigente al momento de pago. La indemnización se hará efectiva dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha en la que cesa en las funciones para las que ha sido designado.

ARTÍCULO 2.- Aquellos Profesores que hayan recibido la indemnización a la que hace referencia el artículo precedente no podrán ser contratados posteriormente por la Universidad.

RESOLUCIÓN (C.S.) Nº 3.007 DEL 26 DE MAYO DE 2004.

ARTÍCULO 1. Aprobar las normas elevadas por la Facultad de Psicología a las cuales se ajustarán las entrevistas personales y las pruebas de oposición en los concursos para proveer cargos de Profesor Regular y que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Derogar la Resolución Nº 4.239 dictada por el Consejo Superior el 28 de agosto de 1996.

Anexo.

1. Entrevistas Personales.

1.1. Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes que no hayan sido excluidos del concurso, con el objeto de conocer y valorar:

- a) la motivación docente;
- b) la manera en que ha desarrollado, desarrolla y, eventualmente, desarrollará la enseñanza;
- c) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos;
- d) la importancia relativa que otorga a su área de conocimiento así como la ubicación de la asignatura en el currículo de la Carrera;
- e) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere;
- f) sus planes de investigación y de extensión;
- g) cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerirle.

2. Pruebas de Oposición.

2.1. La prueba de oposición será pedagógica (exposición oral). Para esta exposición se sorteará UN (1) único tema de un mínimo de TRES (3) propuestos por el Jurado. El jurado deberá fijar fecha para la oposición pedagógica tomando en cuenta los plazos establecidos por el inciso 2.2).

2.2. El tema para la oposición pedagógica y el orden en que los aspirantes efectuarán su exposición oral se sorteará con la presencia de los aspirantes que hubiesen asistido. Se sortearán en el mismo día y a la misma hora temas distintos para la oposición pedagógica, teniendo en cuenta la jerarquía concursada.

Los aspirantes deberán ser notificados en forma fehaciente de la fecha en que se realizará el sorteo, con una anticipación no menor a los DIEZ (10) días anteriores

a la realización del acto. En el mismo acto de la notificación se les hará saber que la oposición pedagógica se iniciará a partir del tercer día hábil posterior al día del sorteo.

2.3. En el expediente del concurso se dejará constancia del tema sorteado así como de la fecha y el orden de exposición de los aspirantes.

2.4. Los aspirantes no podrán asistir a la oposición pedagógica de los otros aspirantes que concursan igual categoría.

2.5. Dicha prueba tendrá una duración mínima de CUARENTA Y CINCO (45) minutos y de SESENTA (60) como máximo.

2.6. El jurado deberá establecer un orden de méritos independiente para cada una de las categorías que se concursan.

2.7. La Facultad tomará las providencias necesarias para que el desarrollo total de las pruebas de oposición quede registrado en debida forma, mediante versiones grabadas y copia de los elementos gráficos con que se complementen las exposiciones. Estos elementos se incorporarán al duplicado de la documentación del concurso que quedará archivada en la Facultad. Una vez resuelto el concurso pertinente por el Consejo Superior, la Facultad podrá volver a utilizar los cassettes donde se procedió al registro de la clase de oposición. Únicamente deberán conservarse en aquellos casos en que hubiesen habido impugnaciones al dictamen del jurado o hubiesen sido recurridas las Resoluciones del Consejo Directivo o del Consejo Superior, y por el término de SIETE (7) años.

RESOLUCIÓN (C.S.) Nº 5.909 DEL 22 DE ABRIL DE 2009.

ARTÍCULO 1.- Derogar las Resoluciones Nros. 906/1990, 2.318/1992, 3.447/1993, 3.885/1993 y 1.004/1994 dictadas por este Consejo Superior.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Reglamento del régimen de dedicación exclusiva previsto por el Estatuto Universitario y que como Anexo I forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Reglamento del régimen de dedicación semiexclusiva previsto por el Estatuto Universitario y que como Anexo II forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el Reglamento del régimen de dedicación parcial previsto por el Estatuto Universitario y que como Anexo III forma parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 5.- Los docentes de la Universidad de Buenos Aires no podrán acumular en esta o en otras instituciones educativas cargos rentados cuyo cumplimiento exceda las CINCUENTA (50) horas semanales de trabajo. La presente disposición alcanza a las autoridades universitarias. En los casos de los docentes con dedicación exclusiva, podrán acumular UN (1) cargo con dedicación parcial en ésta, en otras Universidades Nacionales, o en otras instituciones educativas de gestión pública.

ARTÍCULO 6.- El máximo de horas estipulado en el artículo 5, podrá extenderse a CINCUENTA Y CINCO (55) horas cuando uno de los cargos ocupados sea de carácter no docente. En estos casos son compatibles UN (1) cargo no docente y UN (1) cargo docente con dedicación semiexclusiva.

ARTÍCULO 7.- Todos los docentes, cualquiera fuere su dedicación, deberán presentar anualmente una declaración jurada de sus actividades universitarias y extra universitarias.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades Académicas y el Ciclo Básico Común supervisarán el cumplimiento de la presente resolución.

Anexo I: Dedicación Exclusiva.

ARTÍCULO 1.- Los docentes con dedicación exclusiva deben desarrollar una labor de docencia de grado, de investigación y, eventualmente, de extensión durante CUARENTA (40) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice, por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior, de las cuales DIEZ (10) HORAS deberán ser empleadas en el ejercicio de la docencia.

Las labores de docencia y de investigación constituyen requerimientos inherentes e ineludibles de la dedicación exclusiva, sin perjuicio de las tareas de extensión.

ARTÍCULO 2.- Los docentes Regulares incorporados al régimen de dedicación exclusiva presentarán cada DOS (2) años UN (1) informe de su labor, mientras que los interinos lo harán anualmente.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo. Se comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de Profesores Regulares. El informe contendrá una reseña sobre aspectos tales como: actividad docente, de investigación, extensión, actualización y perfeccionamiento, transferencia, formación de colaboradores, publicaciones y todo otro ítem considerado de interés.

Para la evaluación de los informes, los Consejos Directivos podrán designar comisiones evaluadoras "ad-hoc".

ARTÍCULO 3.- Los docentes con dedicación exclusiva deben colaborar y asesorar dentro de su especialidad en los problemas de interés general, emanados de la propia Universidad o, por su intermedio, de otros órganos del Gobierno Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de los gobiernos provinciales o municipales.

ARTÍCULO 4.- Los docentes con dedicación exclusiva solo podrán recibir remuneraciones adicionales a las establecidas por la presente resolución en los siguientes casos:

- a) Por la autoría de libros y artículos.
- b) Por el dictado de conferencias.
- c) Por adicionales previstos para miembros de las carreras del CONICET y de la CIC.
- d) Por el dictado de cursos especiales o de posgrado con acuerdo expreso y previa autorización del Consejo Directivo.
- e) Por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.
- f) Por la realización de tareas de asesoramiento técnico u otras de naturaleza similar con acuerdo expreso y previo del Consejo Directivo de la Facultad.
- g) Por la prestación de servicios en el marco de convenios de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- En caso de incumplimiento del artículo 4 de este Anexo por un docente Regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente Regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los Profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxilia- res.

ARTÍCULO 6.- En caso de incumplimiento del artículo 4° de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

Anexo II: Dedicación Semiexclusiva.

ARTÍCULO 1.- Los docentes con dedicación semiexclusiva deben desarrollar una labor de docencia de grado, y de investigación científica y/o de extensión durante VEINTE (20) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior cuando así correspondiere, de las cuales DIEZ (10) horas deberán ser empleadas en el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 2.- Los docentes Regulares incorporados al régimen de dedicación semiexclusiva presentarán cada DOS (2) años UN (1) informe de su labor, mientras que los interinos lo harán anualmente.

El informe contendrá una reseña sobre aspectos tales como: actividad docente, de investigación, extensión, actualización y perfeccionamiento, transferencia, formación de colaboradores, publicaciones y todo otro ítem considerado de interés.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo, el que comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de Profesores Regulares.

Para la evaluación de los informes, los Consejos Directivos podrán designar comisiones evaluadoras "ad-hoc".

ARTÍCULO 3.- Los docentes con dedicación semiexclusiva no podrán acumular dedicaciones adicionales más allá del límite establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento del artículo 3 de este Anexo por un docente Regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente Regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los Profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxilia- res.

ARTÍCULO 5.- En caso de incumplimiento del artículo 3 de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo

comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

Anexo III: Dedicación Parcial.

ARTÍCULO 1.- Los docentes con dedicación parcial deben desarrollar una labor de docencia de grado durante DIEZ (10) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 2.- Los docentes con dedicación parcial no podrán acumular dedicaciones adicionales en esta Universidad más allá del límite establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- En caso de incumplimiento del artículo 2 de este Anexo por un docente Regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente Regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los Profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxiliares.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento del artículo 2 de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.

RESOLUCIÓN (C.S.) Nº 2.067 DEL 16 DE MARZO DE 2011.

ARTÍCULO 1.- Aprobar el instructivo para la aplicación del artículo 1 apartado 2 de la Ley Nº 26.508 que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Encomendar a las Unidades Académicas la regularización del plantel docente en cumplimiento del instructivo que en este acto se aprueba.

Anexo.

Instructivo Sobre la Aplicación de la Ley Nº 26.508 en el Ámbito de esta Universidad.

1. La posibilidad de opción prevista por el artículo 1, inciso a), apartado 2, del último párrafo de la Ley Nº 26.508, sólo podrá ser ejercida por aquellos Profesores Auxiliares Docentes que hayan cumplido 65 años de edad con posterioridad al 1º de octubre de 2009 y que ostentaran un cargo docente Regular vigente al momento de la opción o se encontraran inscriptos y/o en trámite de sustanciación de concursos de renovación.
2. Dicha opción consistirá exclusivamente en la posibilidad de concluir el período para el que fueron designados por concurso, no obstante el cumplimiento de los 65 años de edad, debiendo cesar automáticamente al término de dicha designación o al cumplimiento de los 70 años de edad, lo que suceda primero.
3. En el caso de que el Profesor o Auxiliar Docente cumpla 65 años de edad durante la tramitación del concurso al cual se hubiera inscripto con anterioridad, y que hubiere ejercido la opción prevista en el punto 1), si resultare nombrado en el cargo, la designación no deberá, ni extenderse más allá de lo originalmente previsto, ni tampoco tener una extensión superior a la de los 70 años de edad del docente.
4. Se ratifica la plena vigencia del artículo 8º inciso a) del Reglamento aprobado por Resolución del Consejo Superior Nº 1.670/10.
5. No se admitirán las inscripciones a concursos de Profesores o auxiliares docentes que posean más de 65 años a la fecha de inscripción.
6. Asimismo se ratifica la plena vigencia del régimen aprobado por Resoluciones del Consejo Superior Nros. 3.170/89 y 2.344/03 y sus modificatorias.
7. El ejercicio de la opción por quien ostente también un cargo no docente en esta Universidad, no será óbice respecto de que se lo intime a iniciar sus trámites jubilatorios a los 65 años de edad y se le dé la baja como trabajador no docente luego del plazo de ley, siendo tal circunstancia totalmente independiente de su continuidad como Profesor o Auxiliar Docente.
8. Se deja expresamente establecido que la falta de otros requisitos por parte del Profesor y/o Auxiliar Docente para acceder a la jubilación especial de la Ley Nº 26.508, no podrá bajo ninguna circunstancia ampliar el tope de 70 años previsto ni los términos del concurso y/o designación. En tales supuestos, el Profesor y/o Auxiliar Docente deberá tramitar su jubilación conforme al régimen general.

9. Los docentes que se encuentren en condiciones de ejercer la opción indicada en los incisos 1), 2) y 3), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ejercer la opción por nota ante la oficina de Personal de la Unidad Académica de que se trate, desde el 1º de diciembre hasta el 31 de diciembre del año en que han alcanzado los 65 años.

b. Adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad.

c. Denunciar y/o actualizar el domicilio real del docente al momento de ejercer la opción.

10. Toda opción ejercida que no se ajuste al presente instructivo, deberá ser expresamente rechazada y se procederá a la continuidad de la tramitación de la baja en los términos del artículo 51 del Estatuto Universitario.

11. En forma transitoria, los docentes que han cumplido 65 años de edad, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26.508 hasta la fecha, tendrán un plazo de 30 días desde la publicación de la presente para ejercer la opción, si no hubieran sido intimados oportunamente.

RESOLUCIÓN (C.S.) Nº 5.092 DEL 22 DE AGOSTO DE 2012.

ARTÍCULO 1.- La designación de Profesor Invitado recaerá en Profesores o investigadores externos a esta Universidad, que cada Facultad proponga, con la categoría y emolumentos acordes con las tareas a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2.- La designación de Profesor Contratado podrá recaer en:

- a) Profesores o investigadores (de distintas categorías) que cada Facultad proponga, con los emolumentos que cada una estipule, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Estatuto Universitario.
- b) Profesores de esta Universidad que, habiendo alcanzado la edad de SESENTA Y CINCO (65) años y con DIEZ (10) años de antigüedad mínima en la docencia en esta Universidad, no hayan logrado acceder, por razones no atribuibles a su persona, a una categoría de Profesor Regular.
- c) Profesores que revistaron con el carácter de Regulares que, habiendo alcanzado la edad de SESENTA Y CINCO (65) años, no sean propuestos como Profesores Consultos o Eméritos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 3.- Las propuestas solicitando al Consejo Superior la designación de Profesores Invitados y Contratados deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Resolución del Consejo Directivo aprobada por DOS TERCIOS (2/3) de los miembros, según lo establecido en el artículo 54 del Estatuto Universitario, en la que se expliciten los aspectos considerados para la propuesta.
- b) Fundamentos por los cuales se solicita la designación de carácter extraordinario por las tareas que realizará.
- c) Currículum vitae completo y detallado en idioma castellano del candidato propuesto.
- d) Informe valorativo de los antecedentes del profesor propuesto que acredite condiciones y méritos destacados en el campo intelectual, científico, académico o artístico que ameritan tal designación.
- e) Plan de tareas que llevará a cabo según las funciones que desempeñará: docencia, investigación, extensión.
- f) Existencia de la partida presupuestaria para atender el gasto, de solicitarse renta.
- g) Conformidad expresa del candidato, antes de la elevación al Consejo Superior.

ARTÍCULO 4.- El informe valorativo al que hace referencia el inciso d) del artículo 3 deberá explicitar:

- a) La actividad docente desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la enseñanza.
- b) La actividad científica desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la investigación.
- c) La actividad de formación de recursos humanos.
- d) Los premios y distinciones obtenidos.
- e) La actividad de extensión universitaria a la comunidad.
- f) La actividad profesional que constituya un aporte relevante al estudio y resolución de problemas de la ciencia, la tecnología y la sociedad contemporánea.

ARTÍCULO 5.- Todos los Profesores Invitados y Contratados cumplirán sus funciones de acuerdo con el plan de tareas presentado.

Los Profesores Contratados o Invitados alcanzados por lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 2 de la presente Resolución podrán cumplir funciones de asesoramiento en actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación y la extensión, integrar las Comisiones Técnicas o Administrativas para las que fueran designados por esta Universidad o las Facultades, continuar con sus tareas de investigación y colaborar con el dictado de cursos de posgrado.

ARTÍCULO 6.- La designación de un Profesor Invitado o Profesor Contratado será rentada o sin renta con la dedicación que la Facultad proponga. Podrán solicitarse, por razones debidamente fundadas, designaciones anuales o bianuales hasta completar un máximo de SEIS (6) años, teniendo en cuenta la actividad desarrollada en el período anterior y sobre la base de los informes presentados por el Profesor.

ARTÍCULO 7.- Los Profesores Consultos, Honorarios o Eméritos no podrán ser designados en las categorías de Profesor Invitado o Contratado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 54 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8.- La propuesta de designación de los Profesores Invitados y Contratados será aprobada por el Consejo Superior con el voto favorable de la mayoría absoluta del Cuerpo.

ARTÍCULO 9.- Los Decanos, como autoridad de aplicación en cada una de las Unidades Académicas, no podrán autorizar el inicio de las funciones de los Profesores Invitados y Contratados hasta tanto el Consejo Superior dicte la Resolución que así lo autorice.

ARTÍCULO 10.- Deróganse las Resoluciones (C.S.) Nros. 1.653/1999, 4.320/2005 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

RESOLUCIÓN (C.S.) Nº 5.093 DEL 22 DE AGOSTO DE 2012.

ARTÍCULO 1.- La categoría de Profesor Honorario es la distinción que la Universidad otorga a personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, del país o del extranjero, que no ocupen, al momento de su designación, un cargo docente en la Universidad.

ARTÍCULO 2.- La propuesta solicitando al Consejo Superior la designación de Profesores Honorarios podrá ser realizada por una Facultad con la mayoría absoluta del Consejo Directivo o por petición fundada de uno de los miembros del Consejo Superior. Deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Resolución del Consejo Directivo en la que se expliciten los antecedentes excepcionales del postulante considerados para la propuesta, con constancia del número de votos, o la propuesta realizada por un Consejero Superior en la que se expliciten los antecedentes excepcionales del postulante.
- b) Currículum vitae completo y detallado del candidato propuesto en idioma castellano.
- c) Informe valorativo de los antecedentes del candidato propuesto que acredite condiciones sobresalientes y méritos excepcionales en el campo intelectual o artístico que ameritan tal designación.

ARTÍCULO 3.- La designación de Profesor Honorario tendrá carácter vitalicio, y será sin renta.

ARTÍCULO 4.- Los Profesores Honorarios no podrán ser designados en las categorías de Profesor Contratado o Invitado de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 54 del Estatuto Universitario en ninguna Unidad Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- La propuesta de designación de los Profesores Honorarios será aprobada por el Consejo Superior con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 6.- Derógase la Resolución (C.S.) Nº 4.661/2005 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

RESOLUCIÓN (C. S.) Nº 58 DEL 27 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento para la designación de Profesores Consultos de esta Universidad, conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Derogar la Resolución (C.S.) Nº 3.795/2011.

Anexo.

Reglamento para la designación de Profesores Consultos.

ARTÍCULO 1.- Las distintas Facultades procurarán elevar al Consejo Superior para su consideración las propuestas de Profesores Consultos con una antelación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días a la fecha prevista en el artículo 51 del Estatuto Universitario para el cese en su cargo de Profesor Regular y hasta un máximo de UN (1) año a partir de su cese como Profesor Regular.

ARTÍCULO 2.- Las propuestas de designación deberán ser acompañadas por:

- a) Currículum vitae completo y detallado del candidato propuesto.
- b) Reseña de los aportes relevantes a la tarea desarrollada en docencia, investigación y extensión.
- c) Informe de la existencia de la partida presupuestaria para atender el gasto de la designación si correspondiere.
- d) Informe acerca del llamado a concurso del cargo desempeñado por el Profesor propuesto o las razones académicas, fehacientemente fundadas, por las que no se efectuará el llamado.
- d) Constancia de baja del postulante en su cargo de Profesor Regular.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Directivo de cada Facultad considerará las propuestas de designación de Profesores Consultos en sesión especial y secreta. Se deberán tener en cuenta y evaluar de forma exhaustiva los siguientes aspectos:

- a) La actividad docente desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la enseñanza, en especial en su carácter de Profesor Regular, cargo en el que deberá registrar una antigüedad mínima de DOS (2) años previa a la propuesta.
- b) Las publicaciones científicas internacionales y nacionales con referato, así como las de los libros o capítulos de libros llevadas a cabo.
- c) Las presentaciones realizadas en congresos, simposios o reuniones científicas, nacionales e internacionales.
- d) La actividad de formación de recursos humanos (dirección de doctorandos, de maestrandos, de becarios, de investigadores y de docentes).

- e) Los premios y distinciones obtenidos.
- f) La actividad de extensión universitaria a la comunidad.
- g) La actividad profesional que constituya aportes relevantes al estudio y resolución de problemas de la ciencia, la tecnología y la sociedad contemporánea.
- h) La participación en la conducción académica de la institución en las distintas instancias de gobierno.

ARTÍCULO 4.- Si la propuesta considerada resultase favorable, contando con al menos NUEVE (9) votos del Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Universitario, éste, antes de su elevación al Consejo Superior, solicitará al candidato su conformidad expresa y la presentación de un plan de trabajo para cumplir durante el período de su designación.

ARTÍCULO 5.- El plan de trabajo a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Universitario y podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación de seminarios, trabajos de investigación, y cursos de posgrado y de carrera docente. Deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y elevado al Consejo Superior junto con la propuesta.

ARTÍCULO 6.- Los Profesores Consultos elevarán cada DOS (2) años al Consejo Directivo un informe de lo actuado durante ese lapso, para su aprobación. La Resolución adoptada será elevada al Consejo Superior para su conocimiento.

ARTÍCULO 7.- La designación de los Profesores Consultos será por el término de SIETE (7) años y se efectuará con carácter rentado o ad honorem. El carácter de rentado no podrá extenderse más allá de la primera renovación prevista en el artículo 11º del presente reglamento, sin excepción. Los Profesores Consultos no podrán ser designados interinos en ninguna categoría.

ARTÍCULO 8.- Si el cargo dejado por el Profesor que accede a la categoría de Consulto fuese a ser concursado, el Consejo Directivo podrá encomendarle, con su expresa conformidad, el dictado, dirección o supervisión de cursos regulares para estudiantes, cuando las necesidades de la enseñanza así lo indiquen y sólo por el lapso que demande la sustanciación del concurso. Este concurso deberá sustanciarse en un lapso no mayor a DOS (2) años.

ARTÍCULO 9.- Los Profesores Consultos podrán integrar los organismos y cuerpos de gobierno de esta Universidad, y las Comisiones Técnicas o Administrativas para las que fueran designados por esta Universidad o las Facultades.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser propuestos Profesores Consultos los que se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes disposiciones:

- 1) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- 2) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras dure la sanción.
- 3) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- 4) El sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado, con exclusión de aquellas ocurridas por causas políticas.
- 5) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto por el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- 6) El sancionado mediante juicio académico.
- 7) El que hubiera violado los regímenes de incompatibilidades establecido por el Consejo Superior durante un término de SIETE (7) años anteriores a la fecha de la propuesta.

ARTÍCULO 11.- La designación de los Profesores Consultos podrá ser renovada por UNA (1) vez y excepcionalmente podrá solicitarse una segunda renovación aplicando el procedimiento determinado por el artículo 51 del Estatuto Universitario y la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo de la Facultad considerará las propuestas de renovación de la designación de Profesores Consultos en sesión especial y secreta. Se deberán tener en cuenta y evaluar de forma exhaustiva, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento del plan de trabajo presentado en oportunidad de su designación como Profesor Consulto.
- b) La actividad docente desarrollada durante el período de su designación como Profesor Consulto.
- c) Las publicaciones de trabajos científicos en revistas internacionales o nacionales, la publicación de libros o capítulos de libros, así como los aportes originales realizados en el ejercicio de su profesión durante el período de su designación como Profesor Consulto.
- d) Las presentaciones científicas o profesionales realizadas en congresos, simposios o reuniones científicas nacionales e internacionales durante el período de su designación como Profesor Consulto.
- e) La actividad de formación de recursos humanos y de discípulos (dirección de doctorandos, de maestrandos, de becarios, de investigadores y de docentes) durante el período de su designación como Profesor Consulto.

f) La actividad de extensión universitaria a la comunidad durante el período de su designación como Profesor Consulto.

g) La actividad profesional que constituya aportes relevantes al estudio y resolución de problemas de la ciencia, la técnica y la sociedad contemporánea durante el período de su designación como Profesor Consulto.

ARTÍCULO 13.- Si la propuesta de renovación considerada resultase favorable -contando con al menos NUEVE (9) votos del Consejo Directivo-, antes de su elevación al Consejo Superior se deberá solicitar al candidato su conformidad expresa y la presentación de un plan de trabajo a cumplir durante el nuevo período de designación.

ARTÍCULO 14.- El plan de trabajo a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar lo establecido en el Estatuto Universitario y podrá comprender el dictado de cursos para alumnos, siempre que tengan el carácter de especiales, así como la coordinación de seminarios, trabajos de investigación, cursos de posgrado y de carrera docente. Este plan deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y elevado al Consejo Superior juntamente con la propuesta de designación.

ARTÍCULO 15.- La documentación que se menciona en el artículo 2 de la presente Resolución deberá estar incorporada en la solicitud de renovación. Los aspectos considerados para la propuesta de designación -según lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución- deberán constar explícitamente en la Resolución del Consejo Directivo por la que se efectúe la propuesta de designación.

En el caso de proponerse la renovación de una designación de un Profesor Consulto, deberá incorporarse en el expediente la información mencionada en los artículos 12 y 13 de la presente, así como las Resoluciones del Consejo Directivo por las cuales fueron aprobados los informes bienales y el informe de actividades desarrolladas durante su designación conforme al plan de trabajo propuesto inicialmente. Este informe deberá contar con el aval del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- Los Profesores Consultos podrán ser sometidos a juicio académico conforme con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Universitario y reglamentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Dejar establecido que la planta de Profesores Consultos rentados no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la nómina de Profesores Regulares de la Facultad. En caso de que la Unidad Académica supere dicho porcentaje, requerirá del voto de los DOS TERCIOS (2/3) del Consejo Directivo para su elevación.

RESOLUCIÓN (C. S.) Nº 59 DEL 27 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento para la designación de Profesores Eméritos de esta Universidad, conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Derogar la Resolución (C.S.) Nº 3.794/2011.

Anexo.

Reglamento para la designación de Profesores Eméritos.

ARTÍCULO 1.- Las distintas Facultades procurarán elevar al Consejo Superior para su consideración las propuestas de Profesores Eméritos con una antelación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días a la fecha prevista en el artículo 51 del Estatuto Universitario para el cese en su cargo de un Profesor Regular Titular o Titular Plenario cuando correspondiera.

ARTÍCULO 2.- Las propuestas de designación deberán ser acompañadas por:

- a) Currículum vitae completo y detallado del candidato propuesto.
- b) Reseña de los aportes relevantes en la tarea desarrollada en docencia, investigación y extensión.
- c) Informe acerca del llamado a concurso del cargo desempeñado por el Profesor propuesto o las razones académicas, fehacientemente fundadas, por las que no se efectuará el llamado, si correspondiere.
- d) Constancia de baja del postulante en su cargo de Profesor Regular si correspondiere.
- e) Informe de la existencia de la partida presupuestaria para atender el gasto de la designación, si correspondiere.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Directivo de cada Facultad considerará las propuestas de designación de Profesores Eméritos en sesión especial y secreta. Se deberán tener en cuenta y evaluar de forma exhaustiva los siguientes aspectos:

- a) La actividad docente desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo del enseñanza en especial, en su carácter de Profesor Regular, cargo en el que deberá registrar una antigüedad mínima de DOS (2) años previa a la propuesta.
- b) Las publicaciones científicas internacionales y nacionales con referato, así como de los libros o capítulos de libros llevados a cabo.
- c) Las presentaciones realizadas en congresos, simposios o reuniones científicas, nacionales e internacionales.
- d) La actividad de formación de recursos humanos (dirección de doctorandos, de maestrandos, de becarios, de investigadores y de docentes).

- e) Los premios y distinciones obtenidos.
- f) La actividad de extensión universitaria a la comunidad.
- g) La actividad profesional que constituya aportes relevantes al estudio y resolución de problemas de la ciencia, de la tecnología y de la sociedad contemporánea.
- h) La participación en la conducción académica de la institución en las distintas instancias de gobierno.

ARTÍCULO 4.- Si la propuesta considerada resultase favorable con la unanimidad de votos del Consejo -DIECISÉIS (16) votos-, como lo establece el artículo 56 del Estatuto Universitario, el Consejo Directivo, antes de su elevación al Consejo Superior, solicitará al candidato su conformidad expresa.

ARTÍCULO 5.- La designación de los Profesores Eméritos tiene carácter de por vida. Podrán continuar con la investigación o colaborar en la docencia, según las previsiones del artículo 57 del Estatuto Universitario. Si el cargo dejado por el Profesor que accede a la categoría de Emérito fuese a ser concursado, el Consejo Directivo podrá encomendarle, con su expresa conformidad, el dictado, dirección o supervisión de cursos Regulares para estudiantes, cuando las necesidades de la enseñanza así lo indiquen y sólo por el lapso que demande la sustanciación del concurso del cargo Regular que ocupaba. El concurso deberá sustanciarse en un lapso no mayor a DOS (2) años.

ARTÍCULO 6.- Las designaciones de los Profesores Eméritos se efectuarán con carácter rentado o ad-honorem. Los Profesores Eméritos no podrán ser designados interinos en ninguna categoría.

Para el caso de que la propuesta se efectuara con asignación de renta, deberá requerirse al candidato la presentación de un plan de trabajo a cumplir en los siguientes SIETE (7) años, el que deberá contemplar lo establecido en el artículo 57 del Estatuto Universitario.

El plan de trabajo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo junto con la propuesta de designación. Cuando se siguiera el mecanismo establecido en los artículos 8 a 11, el Consejo Directivo deberá aprobar en la misma oportunidad el plan de trabajo correspondiente.

Finalizado el lapso de SIETE (7) años, la renta podrá extenderse por única vez y por otro período igual de SIETE (7) años, para lo cual los Profesores Eméritos deberán presentar un nuevo plan de trabajo en los mismos términos que los dispuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO 7.- Los Profesores Eméritos podrán integrar los organismos y cuerpos de gobierno de esta Universidad, y las Comisiones Técnicas o Administrativas para las que fueran designados por esta Universidad o las Facultades.

ARTÍCULO 8.- Cuando por virtud de lo establecido por el artículo 55 del Estatuto Universitario alguno de los miembros del Consejo Superior de esta Universidad estime

que un Profesor Titular Plenario o Profesor Titular cuenta con los méritos de excepción, a los que hace referencia dicho artículo, podrá efectuar la propuesta de su designación como Profesor Emérito. Esta propuesta deberá estar acompañada por el aval de NUEVE (9) consejeros directivos pertenecientes a la Unidad Académica a la que pertenece el Profesor propuesto y deberá estar fundada explícitamente en la naturaleza excepcional de los méritos, que a juicio del proponente, reúna el Profesor.

ARTÍCULO 9.- Crear la comisión de Eméritos, integrada por entre DIEZ (10) y QUINCE (15) Profesores Eméritos de esta Universidad, considerará las propuestas mencionadas en el artículo precedente. A este fin podrá solicitar asesoramiento a expertos en la disciplina en cuestión. Asimismo considerará, en caso de corresponder, el plan de trabajo previsto en el artículo 6.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Comisión de Eméritos, representativos de distintas áreas del conocimiento, serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, por un período de DOS (2) años. En caso de renuncia de algunos de los miembros, será reemplazado, por el mismo procedimiento, hasta cubrir el plazo de DOS (2) años por el que había sido designado el Profesor renunciante. La Comisión de Eméritos, que deberá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros, será presidida por el/la Presidente de la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior y contará con la asistencia técnica del/a Secretario/a de Asuntos Académicos. Esta Comisión deberá expedirse en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días de recibidas las actuaciones. El y/o los dictámenes que se elaboren deberán estar explícitamente fundados y serán tratados por el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza.

ARTÍCULO 11.- En el caso de encontrar justificada la propuesta a la que se hace referencia en el artículo 9 de la presente Resolución, el Consejo Superior aprobará la designación de Profesor Emérito siempre que ésta cuente con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 12.- No podrán ser propuestos Profesores Eméritos los que se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes disposiciones:

- 1) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- 2) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras dure la sanción.
- 3) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- 4) El sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado, con exclusión de aquellas ocurridas por causas políticas.
- 5) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto por el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- 6) El sancionado mediante juicio académico.

7) El que hubiera violado los regímenes de incompatibilidades establecidos por el Consejo Superior durante un término de SIETE (7) años anteriores a la fecha de la propuesta.

ARTÍCULO 13.- La documentación que se menciona en el artículo 2 de la presente Resolución deberá estar incorporada en la solicitud de designación. Los aspectos considerados para la propuesta de designación, según lo establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, deberán constar explícitamente en la Resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- Los Profesores Eméritos sólo podrán ser removidos de su cargo a través de un juicio académico que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Universitario y reglamentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Los Profesores Eméritos designados por Resolución (C.S.) Nº 1.409/2018, para intervenir en la evaluación de propuesta de designación de Profesores Eméritos en virtud de lo establecido en la Resolución (C.S.) Nº 3.794/2011, continuarán en sus funciones hasta la finalización del período de su designación.

ARTÍCULO 1.- Incorporar al artículo 3 de la Resolución (R.) "Ad referéndum del Consejo Superior" REREC-2020- 967-E-UBA-REC el siguiente inciso:

"j. inscripción, tramitación y sustanciación de concursos de profesoras y profesores."

ARTÍCULO 2.- Disponer la reanudación de todos los plazos en los concursos de profesoras y profesores a partir del 8 de octubre de 2020 y establecer excepcionalmente que la suspensión provista en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de esta Universidad, texto ordenado aprobado por Resolución (C.S.) Nº 4362/2012, operará del 21 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3.- Disponer con relación a los concursos cuyos períodos de inscripción se encontraban en curso al 16 de marzo de 2020, que el plazo se reanudará el 19 de octubre de 2020 y finalizará:

1) a las 18 horas del día 5 de noviembre de 2020, para los concursos cuyo plazo de inscripción era hasta el 7 de abril de 2020, y

2) a las 18 horas del día 27 de noviembre de 2020, para los concursos cuyo plazo de inscripción era hasta el 4 de mayo del 2020.

Las inscripciones se realizarán exclusivamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA), conforme a lo indicado en el artículo 9, sin perjuicio de la validez de las inscripciones realizadas en soporte papel al 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4. - Establecer que aquellos expedientes de concursos de profesoras y profesores que se encuentren en soporte papel continuarán su trámite en el módulo de "Expediente Electrónico" del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Universidad de Buenos Aires (GDE-UBA). Igual temperamento se observará con las inscripciones a concursos recibidas hasta el 16 de marzo 2020.

ARTÍCULO 5. - A los fines indicados en el artículo 4, los expedientes en soporte papel serán incorporados al expediente electrónico de la siguiente manera:

- 1. Se digitalizarán en la dependencia donde se encuentren;*
- 2. Se consignarán en la referencia todos los datos de identificación del sistema COMDOC, tales como número de expediente y asunto.*
- 3. Las fojas serán digitalizadas en formato pdf e importados al expediente electrónico utilizando el tipo de documento COPDI.*
- 4. Las copias deberán realizarse en lotes no superiores a cincuenta fojas y no podrán superar los 50 mb.*
- 5. Los siguientes documentos serán digitalizados en forma individual e identificadas adecuadamente en la "referencia" del documento:*
 - a. Todas las resoluciones del Consejo Directivo y del Consejo Superior;*
 - b. La solicitud de inscripción, documentación y actualización de antecedentes de cada concursante;*
 - c. El dictamen del Jurado y sus ampliaciones;*
 - d. Las impugnaciones al dictamen del Jurado y los recursos contra las resoluciones del Consejo Directivo;*
 - e. Los dictámenes jurídicos; y*
 - f. Las intervenciones del Centro de Control Presupuestario.*

La dependencia que digitalice las actuaciones deberá dejar constancia, tanto en el expediente en soporte papel como en el electrónico, de que ha incorporado toda la documentación obrante en el concurso, y luego enviarán, oportunamente, las actuaciones en soporte papel a la Unidad Académica de origen del trámite para su archivo.

ARTÍCULO 6.- Los dictámenes del Jurado y sus ampliaciones podrán ser firmados por sus miembros en distintos ejemplares, que serán considerados parte del mismo dictamen o ampliación si fueran idénticos en sus términos. Podrán ser presentados con firma ológrafa o a través de la plataforma TAD-UBA.

Excepcionalmente se admitirá la presentación de los dictámenes por correo electrónico en el caso de los Jurados extranjeros que no puedan autenticarse en la Plataforma TAD-UBA. El miembro del Jurado que envíe por correo electrónico su dictamen y que no esté firmado digitalmente, deberá conservar un ejemplar en su poder y remitir otro por correo postal a la Unidad Académica para su digitalización e incorporación al expediente electrónico. Se presumirá la autenticidad del dictamen enviado por correo electrónico desde la dirección desde la cual el miembro del Jurado intercambiaba comunicaciones con la Unidad Académica, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 7.- A partir del 19 de octubre de 2020, todas las presentaciones que realicen las y los concursantes tales como recusaciones, ampliación de antecedentes, impugnaciones al dictamen del Jurado o a las resoluciones del Consejo Directivo, etc., deberán ser realizadas inexcusablemente a través de la plataforma TAD-UBA.

ARTÍCULO 8.- Establecer que todas las notificaciones que deban realizarse conforme a los artículos 68 y 69 del Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de esta Universidad se cursarán a través de la Plataforma TAD-UBA a partir del 1º de diciembre de 2020.

A tales efectos, las Unidades Académicas notificarán en forma fehaciente a las y los aspirantes inscriptos en los concursos que deberán registrarse en la Plataforma TAD-UBA antes del 30 de noviembre de 2020. En caso de falta de registración del o de la concursante en la plataforma TAD-UBA, todas las notificaciones quedarán realizadas de pleno derecho el primer martes o viernes siguiente al de la fecha del acto a ser notificado.

ARTÍCULO 9.- Establecer, a partir del día de la fecha, que la presentación de las solicitudes de inscripción a los concursos y de los documentos previstos en el artículo 5 del Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de esta Universidad (Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de esta Universidad, texto ordenado aprobado por Resolución -C.S.- 4.362/2012) se realizará inexcusablemente a través de la plataforma TAD-UBA, previo cumplimiento de la preinscripción en Sistema Integrado de Concursos Docentes.

Las copias digitalizadas de la documentación original obrante en poder del o de la aspirante deberá observarse en perfecto estado y con todos los datos legibles, al igual que las firmas de las autoridades intervinientes, y deberá ser una reproducción exacta del documento original.

La presentación de los documentos reproducidos en formato digital se realizará bajo declaración jurada, asumiendo el presentante la responsabilidad legal y administrativa respecto a la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos originales en soporte papel que obra en su poder, conforme al modelo siguiente:

“Declaro bajo juramento la veracidad de la información consignada y que los documentos acompañados son copia fiel del original de mi poder.

En caso de no coincidir lo manifestado previamente con la información que obra en los registros de la Universidad de Buenos Aires, y/o de las dependencias

públicas o privadas correspondientes, el presentante asume las responsabilidades legales y administrativas que pudieren derivar de su actuar”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10- Establecer, en atención a la pandemia de COVID-19 y hasta el 30 de junio de 2021, las siguientes normas transitorias para las pruebas de oposición y entrevistas personales en los concursos para la provisión de cargos de profesoras y profesores, complementario de aquellas previstas en la Resolución (CS) 4.362/2012:

1. Las pruebas de oposición y las entrevistas personales se realizarán con la presencia física de las y los aspirantes en el lugar designado por la Unidad Académica para su realización, con estricto cumplimiento de los protocolos de prevención de COVID-19 vigentes.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cualquier aspirante o miembro del Jurado podrá participar de la prueba de oposición y de la entrevista personal por videoconferencia. Se encuentra prohibida la grabación de la prueba de oposición, de las entrevistas personales, de las deliberaciones del Jurado, etc., siendo nulos los registros obtenidos en infracción a esta disposición.

La opción podrá ser ejercida hasta las 12 horas del día hábil anterior al fijado para el sorteo de los temas de las pruebas de oposición. A tales efectos, junto con la notificación prevista en el artículo 69 inciso. c) del Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de esta Universidad, se comunicará a los aspirantes la posibilidad de realizar la referida opción y el día y hora hasta la cual podrán ejercerla. Las o los aspirantes deberán comunicar el ejercicio de la opción exclusivamente a través de la plataforma TAD-UBA.

3. En caso de estar vigentes al momento de realizarse la prueba de oposición y la entrevista personal, las Decanas o Decanos deberán exceptuar a las y los concursantes y a los miembros del Jurado de las medidas que restrinjan la circulación o el acceso a las instalaciones de esta Universidad conforme a las previsiones del artículo 5 de la Resolución del Rector “Ad Referéndum del Consejo Superior” REREC- 2020-967-E-UBA-REC o a la que la reemplace en el futuro.

4. Conforme al artículo 38 del Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de esta Universidad, y a efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, podrán asistir en carácter de veedores, UN (1) profesor, UN (1) graduado y UN (1) estudiante, a todas las deliberaciones del Jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba.

Dichos veedores no tendrán voto pero sí voz para opinar en oportunidad de la elaboración del dictamen, además de lo indicado precedentemente, sobre las condiciones didácticas de los aspirantes.

La designación de dichos veedores será realizada por el Decano o Decana, en coincidencia con la propuesta del claustro respectivo. En caso de existir más de una propuesta, el Consejo Directivo resolverá al respecto.

El estudiante designado para actuar como veedor deberá tener aprobada la materia objeto del llamado a concurso o, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que se halle

inscripto, y reunir las condiciones para ser elegido representante por el claustro pertinente.

Asimismo, la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA) podrá designar un (1) veedor gremial de conformidad al artículo 10, párrafo primero, del Convenio Colectivo de Trabajo.

5. Las Decanas y Decanos establecerán las modalidades bajo las cuales el público podrá presenciar la prueba de oposición en el recinto dispuesto a tal efecto, sujeto al cumplimiento de los protocolos de prevención de COVID-19 vigentes, en particular de distanciamiento social y aforo.

ARTÍCULO 11.- Delegar en los Consejos Directivos la facultad de establecer las disposiciones que complementen lo dispuesto en el artículo 10 y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.